

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 23 de septiembre de 2021

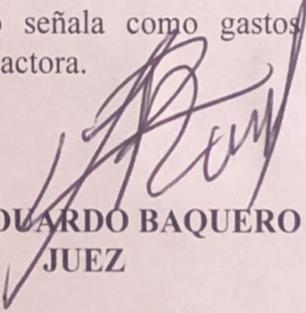
Rad. 2016-00459

Agréguense al expediente los oficios allegados por el demandante (Fls. 88 al 94).

De conformidad con el inciso 7° del artículo 180 del C.G.P., se nombra a TOMAS EDUARDO ACOSTA, como curador Ad litem de CRISTINA ROMERO, BALSERO M. ISMAEL, CALDERÓN DE BALSERO OCABEL Y PERSONAS INDETERMINADAS. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 13 de la C.P. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000= a cargo de la parte actora.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ